



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1399

Puerto Tejada, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Monitorio
Demandante: Cecilia Suarez Salazar
Demandado: Marvis Constructora
Radicación: 2021-00076-00

ASUNTO A RESOLVER.

1. La representante legal de la parte demandada presenta escrito en el que explica las razones pro las que considera no debe en todo lo pretendido pro la parte actora y habiendo dado el traslado del escrito a la demandante por el termino de 5 días, mediante auto el 30 de marzo de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso, es pertinente pasar a resolver el presente asunto por los tramites del proceso verbal sumario.

2. En este sentido, debe decirse que las partes intervinientes en el litigio propusieron el decreto y practica de pruebas, así: **(i)** la parte actora en su escrito de demanda y al descorrer la contestación, solicitó además de las documentales adosadas al plenario, se requiera a la demandada para que aporte pruebas que demuestren que las consignaciones efectuadas por la demandante "no tenía propósito de ser devuelta", así como las cartas o comunicados de los compromisos enviados por la demandada donde se establecen fecha de la devolución de los dineros consignados por la demandante, además de la exigencia de que se aportará una certificación de cuenta bancaria donde seria depositado el dinero de la precitada devolución , **(ii)** Por su parte el polo pasivo pidió el interrogatorio de parte a la señora CECILIA SUAREZ SALAZAR.

3. Así, encontrándose integrado el contradictorio, y vencido el término para proponer excepciones, se continúa con el trámite del presente asunto atendiendo los lineamientos del artículo 392 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso el escrito mediante el cual se descorre el traslado de la contestación, en la que se propone excepción de mérito.

2. CITAR a las partes para que concurren a la AUDIENCIA de que trata el artículos 392 del Código General del Proceso, para el día miércoles seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las diez de la mañana (10:00 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde practicará el interrogatorio de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, practica de las pruebas decretadas y de ser posible, se oirán alegatos y se dictará sentencia.

3. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, en el siguiente orden:

A. PARTE DEMANDANTE:

3.1 Documentales: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda y mencionados en el acápite de pruebas, así como las indicadas en el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito.

3.2. Requerir a la demandada MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S. para que aporte las pruebas que demuestren que las consignaciones efectuadas por la demandante "no tenía propósito de ser devuelta", y las cartas o comunicados de los compromisos enviados por la demandada donde se establecen fecha de la devolución de los dineros consignados por la demandante, además de la exigencia de que se aportará una certificación de cuenta bancaria donde sería depositado el dinero de la precitada devolución.

El anterior señalamiento se notificará a las partes, además de inserción en estados, por sus respectivos apoderados, de conformidad con la obligación profesional impuestas por la norma 78 del estatuto ejusdem.

B. PARTE DEMANDADA:

3.3. Interrogatorio de Parte: **CÍTESE** y hágase comparecer al despacho a la señora CECILIA SUAREZ SALAZAR, para que conteste interrogatorio de parte que se le formulará el día y hora que se señale.

El anterior señalamiento se notificará a las partes, además de inserción en estados, por sus respectivos apoderados, de conformidad con la obligación profesional impuestas por la norma 78 del estatuto ejusdem.

C. PRUEBAS DE OFICIO

3.4 De manera oficiosa décrete Interrogatorio de Parte: **CÍTESE** y hágase comparecer al despacho a la señora MARIA ELENA MUÑOZ SINISTERRA, quien actúa en calidad de representante legal de la demandada MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S, o quien haga sus veces., para que conteste interrogatorio de parte que se le formulará el día y hora que se señale

3.5. Requierase a la parte demandante MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S. para que allegue el documento o contrato mediante el cual las partes acordaron la separación de un bien inmueble.

4. ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la demanda, y si ninguna de las partes comparece, esta no se celebrará, y vencido el termino de tres (3) días sin que se justifique la inasistencia se declarará terminado el proceso.

5. ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fdd2b40fc1819cd925a8fef3ec4b2f1a61b1928d8f2d891c6d70fb1d5cf580**

Documento generado en 14/11/2023 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>